



## **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD**

### **OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Una herramienta fundamental para resolver el problema de bajo crecimiento y desigualdad económica que impera en el país es establecer una política eficaz de defensa de la competencia, que impulse la innovación, el progreso tecnológico, aumente la productividad de las empresas y la eficiencia de los mercados. La competencia beneficia directamente a los ciudadanos generándoles más opciones de bienes y servicios de menor precio y mejor calidad.

Por ello, es indispensable reflexionar sobre los mecanismos necesarios para mejorar la legislación nacional en esta materia, buscando que ésta sea clara, brinde certeza jurídica y dote al órgano regulador de las herramientas necesarias para ejercer con transparencia, eficacia y eficiencia el mandato que se le ha dado.

La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, siendo la Comisión Federal de Competencia (CFC) el órgano encargado de vigilar que existan mercados más competitivos que, por un lado, permitan que las micro, pequeñas y medianas empresas tengan la misma oportunidad de participar en la economía mexicana y, por otro, se garantice que los consumidores puedan contar con precios competitivos y variedad de productos de alta calidad.

En la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, la discusión para fortalecer la competencia en el país se centró básicamente en aumentar las sanciones a las prácticas anticompetitivas, dejando de lado importantes factores como la transparencia, el fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Comisión, así como brindarle a ésta mayor autonomía presupuestaria y de decisión.

Con el ánimo de sumarse a la construcción de una legislación de competencia económica efectiva y moderna que, sin duda, impulsará la competitividad de México, la Comisión Especial para la Competitividad se permite presentar su opinión sobre de los siguientes proyectos legislativos:



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual fue enviada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 6 de abril del 2010.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por los diputados Alejandro Encinas Rodríguez, Vidal Llerenas Morales y Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD, el 13 de abril de 2010.

La presente opinión fue enriquecida por reconocidos expertos miembros de la Red Mexicana de Competencia y Regulación que impulsa el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

### REFORMAS EN LAS QUE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD COINCIDE CON LAS INICIATIVAS

En términos generales, los integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad coinciden con las propuestas de reforma que presentó el Ejecutivo; en específico se consideran fundamentales y valiosas las siguientes:

- **AUDIENCIAS ORALES.** Actualmente, la LFCE prevé que los agentes económicos presenten argumentos y alegatos por escrito para desvirtuar las imputaciones que se le hagan mediante un oficio de probable responsabilidad. Con la propuesta del Ejecutivo se beneficia al agente económico al darle la oportunidad de debatir de manera oral con la CFC sus argumentos, alegatos y aclaraciones antes de que el Pleno emita una resolución. (Unión Europea, Reino Unido, EE. UU. y Canadá)
- **SIMPLIFICACIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA CARGA REGULATORIA.** Las propuestas de reforma del Ejecutivo consideran diversas disposiciones que contribuyen a disminuir la carga regulatoria, como exentar la obligación de notificación a algunos tipos de concentración que no representan riesgos de competencia y libre concurrencia (EE. UU., Unión Europea y Australia). Otra medida importante es la terminación anticipada del procedimiento de investigación. Actualmente, el artículo 33 bis 2 de la LFCE da la posibilidad de que antes de que se dicte resolución definitiva de cualquier procedimiento seguido por la Comisión, el agente económico podrá presentar un escrito en el cual se compromete a suspender, suprimir, corregir o no realizar la probable práctica monopólica relativa o concentración prohibida, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. Con la reforma se le da la posibilidad al agente investigado de no imputar responsabilidad alguna. Con esta reforma se espera que se acelere la solución del problema, se minimice el uso de recursos y se eviten litigios. (EE. UU., Unión Europea, Reino Unido, Francia, Brasil, Canadá y Australia)
- **FACULTAR A LA CFC PARA REQUERIR INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS DE MERCADO Y OPINIONES.** Se le otorga a la Comisión la facultad de formalizar la obtención de información y dotarla de una base más sólida para la elaboración de estudios y opiniones, lo que facilitará la labor de la CFC para promover un marco regulatorio pro-competitivo (EE. UU. y Reino Unido)



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

- **PUBLICACIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS.** Una de las principales demandas del sector privado es la falta de transparencia en ciertas disposiciones de la CFC; la iniciativa del Ejecutivo recoge esta preocupación, obligando a la Comisión a publicar criterios técnicos en materia de imposición de sanciones; existencia de prácticas monopólicas; concentraciones; inicio de investigaciones; determinación de poder sustancia; beneficio de reducción de sanciones, entre otros. (EE. UU., Unión Europea, Reino Unido y Australia)
- **PREVER MEDIDAS CAUTELARES.** Uno de los factores que incide en la realización de prácticas anticompetitivas es que la CFC no cuenta con la facultad de impedir que una práctica que ha considerado ilegal se siga desarrollando, lo que puede ocasionar daños irreversibles a los competidores, además de que genera incentivos para alargar artificialmente el proceso mediante el uso de litigios. Por ello, es fundamental que la Comisión pueda emitir oficio de probable responsabilidad y antes de que dicte resolución, pueda ordenar la suspensión de los actos constitutivos de la probable práctica monopólica o probable concentración prohibida. Esta medida está contemplada en diversos países como Australia, Alemania, Canadá, EE UU, España, Francia y Reino Unido.
- **PODER DE DISUASIÓN DE LA LEY.** Las prácticas monopólicas, absolutas o relativas, así como las concentraciones o fusiones entre empresas que tengan efectos anticompetitivos, constituyen los principales problemas que afectan el funcionamiento eficiente de los mercados. Un agente económico tendrá incentivos económicos para participar dentro de un cártel siempre que los beneficios que derivan de incurrir en esa práctica sean mayores a sus costos esperados, estos están determinados por dos factores: el monto de la multa y la probabilidad de que la empresa sea sorprendida incurriendo en una práctica ilegal. Por ello, la Ley debe de contar con mecanismos claros que otorguen incentivos económicos para disuadirlos de cometer prácticas en contra de la competencia y libre concurrencia.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

Asimismo, la Red Internacional de Competencia, organismo formado por las autoridades de competencia de numerosos países, ha señalado que para que sean exitosos los programas de indulgencia o inmunidad es indispensable que exista un alto riesgo de detección; para ello es indispensable que las investigaciones sean contundentes, así como tener sanciones significativas, si éstas son bajas y el organismo no tiene el poder de investigar se reducen los incentivos para que los que participan en un cartel reporten la violación<sup>1</sup>.

La Comisión Especial para la Competitividad considera que las reformas planteadas por el Ejecutivo en relación con las visitas de verificación contribuyen a que se eleve la probabilidad de detección de violaciones a la Ley:

**Agilizar la realización de visitas de verificación.** La iniciativa del Ejecutivo señala que uno de los principales problemas que tiene la Comisión en el proceso de la investigación es la obtención suficiente de evidencia sobre la realización de una práctica monopólica o concentración prohibida, por ello se le da la facultad a la Comisión de realizar de manera expedita y eficiente visitas de verificación sin tener necesidad de anunciarlas, así como llevar a cabo visitas de manera simultánea en uno o más domicilios del agente investigado.

“Los denominados *dawn raids* o visitas de verificación sin previo aviso han sido reconocidos públicamente por autoridades de competencia en Europa y Brasil como las herramientas más útiles para poder probar la realización de prácticas monopólicas absolutas. Para que efectivamente funcionen, las visitas de verificación deben ser hechas de forma sorpresiva, idealmente en forma simultánea en diversas oficinas del agente económico probablemente responsable y en las de todos los agentes probablemente responsables, y con auxilio de fuerza pública cuando ésta sea necesaria. Además, las autoridades requieren de facultades para, por lo menos, copiar toda la información que estimen necesaria, incluyendo la contenida en computadoras personales. Incluso, en algunos países, se debate la posibilidad de llevar a cabo visitas de verificación en los domicilios de funcionarios de empresas sospechosas de realizar prácticas monopólicas”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> *International Competition Network, Anti-cartel enforcement manual 2: Drafting and implementing an effective leniency program*. Mayo de 2009. <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc341.pdf>

<sup>2</sup> Víctor M. Frías, Reformas a la Ley Federal de Competencia Económica. Red Mexicana de Competencia y Regulación, CIDAC. Octubre 9 de 2009. <http://www.cidac.org/vnm/pdf/pdf/ReformasLeyFederalCompetenciaEconomica.pdf>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

La CFC ha expresado en múltiples ocasiones que actualmente el proceso de verificación es complejo y facilita el ocultamiento o la destrucción de evidencia de una conducta ilegal. Estas reformas contribuirán a hacer más eficientes las visitas de verificación y se podrá obtener información más relevante para la investigación, además se alinean con la práctica internacional (Estados Unidos de América, Australia, Alemania, España, Francia, Japón, Unión Europea, Corea, Brasil y Reino Unido).

Es importante que se exploren posibles mecanismos que aseguren el desempeño ético y transparente de las personas encargadas de las visitas de verificación para que se cumplan de manera efectiva los propósitos de esta medida.

Otras medidas disuasorias que contempla el Ejecutivo son la elevación de las sanciones económicas y el establecimiento de sanciones penales:

- a) **Sanciones económicas.** Las sanciones representan uno de los principales instrumento de la CFC para inhibir prácticas monopólicas. No obstante, el nivel de multas que se establece actualmente en la Ley son irrisorias, muy por debajo de las que establecidas en la legislación internacional, lo cual ha provocado que los agentes económicos sigan incurriendo en estas prácticas. Por ello, es indispensable contar con un sistema de sanciones eficiente en donde el castigo sea más oneroso que el beneficio que se busca obtener.

“La multa máxima que la CFC puede imponer en casos de prácticas monopólicas absolutas asciende a 82.20 millones de pesos. A fin de poner estas multas máximas en contexto, es digno de observar que, en febrero de 2007, la Comisión Europea impuso una serie de sanciones diferenciadas a empresas que participaban en un cártel en el mercado de producción de elevadores y escaleras eléctricas. En esa ocasión, la multa más grande impuesta a una sola empresa (*ThyssenKrupp*, Alemania) alcanzó el monto de 480 millones de euros. Toda vez que el monto de esta sanción ya incluía un 50% de incremento por tratarse de una empresa reincidente, la multa base aplicada a esta empresa ascendió a 320 millones de euros. Esto es, la sanción máxima impuesta por la Comisión Europea a



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

una sola empresa fue aproximadamente 72 veces mayor a la sanción que se impone en México por infracciones similares”<sup>3</sup>.

En los últimos años, la tendencia internacional ha sido incrementar las sanciones económicas. Un número importante de países europeos ha adoptado la figura de establecer multas máximas de 10 por ciento sobre los ingresos anuales mundiales del infractor.

País	Sanciones económicos
<b>Australia</b>	10% de los ingreso anuales o 3 veces los beneficios ilegales obtenidos, el que resulte mayor
<b>Brasil</b>	De 1 a 30% de los ingresos antes de impuestos correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Se establece que la multa no debe ser menor a la ventaja obtenida por la violación
<b>España</b>	De 1 a 10% del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa
<b>Estados Unidos de América</b>	Hasta 10 millones de dólares para los acusados corporativos y 350 mil dólares para otros demandados.
<b>India</b>	10% de los ingresos anuales por prácticas relativas 3 veces la suma de las utilidades de todos los años de vigencia de la práctica o 10% de la suma de los ingresos de todos los años de vigencia de la práctica, lo que resulte mayor, en caso de prácticas absolutas
<b>Reino Unido</b>	10% de los ingresos anuales mundiales
<b>Unión Europea</b>	Hasta e 10% de los ingresos mundiales del infractor
<b>Sudáfrica</b>	10% de los ingresos anuales en el país mas exportaciones
<b>Venezuela</b>	10% del valor de las ventas del infractor correspondientes al ejercicio anterior.

Las sanciones máximas que enfrenten los agentes económicos que incurran en práctica monopólicas deben expresarse como un porcentaje de las ventas anuales (por ejemplo 10%) de la empresa sancionada y no respecto a las ventas en algún mercado relevante<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Víctor Pavón-Villamayor. Sanciones económicas y compensación de daños en el régimen de competencia mexicano. Red Mexicana de Competencia y Regulación, CIDAC. Diciembre de 2009.  
[http://works.bepress.com/cji/viewcontent.cgi?article=1004&context=victor\\_pavon\\_villamayor](http://works.bepress.com/cji/viewcontent.cgi?article=1004&context=victor_pavon_villamayor)



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

Por lo anterior, la Comisión Especial para la Competitividad considera indispensable elevar las sanciones consideradas en la Ley para que realmente tenga relación con el daño económico que se genera y coincide con la iniciativa del Ejecutivo en que las sanciones económicas previstas en el artículo 35 de la LFCE se establezcan en términos de los ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, respecto de los gastos gravables en los casos en los que el agente económico se encuentre sujeto a un régimen fiscal preferente.

- b) **Sanciones penales.** La inclusión de sanciones penales también es una práctica internacional, la cual avala y promueve la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ya que las considera indispensables para disuadir a los individuos para que no participen en prácticas anticompetitivas. Los países que establecen este tipo de sanciones son los siguientes:

País	Años de prisión	País	Años de prisión
Australia	10	Hungría	5
Austria	3	Reino Unido	5
Alemania	5	Irlanda	5
Brasil	5	Italia	3
Canadá	5	Japón	3
Corea	3	República Checa	8
Estados Unidos de América	10	Rumania	4
Francia	4		

Nueva Zelanda y Sudáfrica están considerando establecer en su legislación sanciones penales.

Fuente: Presentación de Bernard J. Phillips, Jefe de la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el Foro Regional sobre Competencia Económica, realizado el 24 de febrero de 2010 en el Palacio Legislativo

<sup>4</sup> Jorge Velázquez Roa. Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica. Red Mexicana de Competencia y Regulación, CIDAC. Marzo 8 de 2010. <http://reddecompetencia.cidac.org/pdf/Opiniones-Reformas-LFCE-Red-Mexicana-de-Competencia-y-Regulacion.pdf>)





## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

Actualmente, el artículo 253 del Código Penal Federal prevé la sanción penal para conductas monopólicas absolutas. No obstante, la redacción es ambigua e inconsistente con la LFCE, lo que impide aplicar esta sanción. Los integrantes de la Comisión se encuentran de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo para esclarecer este tipo de sanciones en el artículo 254 bis del Código Penal Federal.

*“Artículo 254 bis.-. Se sancionará con prisión de tres a diez años y con mil a tres mil días multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores, cuyo objeto sea cualquiera de los siguientes: ...”*

Sin embargo, se considera conveniente definir en el propio tipo penal el término “quien”, ya que en la vida corporativa de las sociedades mercantiles, los órganos de decisión están compuestos por accionistas, consejeros, presidentes, directores generales o gerentes y todos en una estructura piramidal comparten la responsabilidad de las decisiones. En ese sentido, debería de explorarse la posibilidad de definir el alcance del tipo penal, ya que de otra manera podría diluirse la responsabilidad o dificultar su aplicación.

Por otro lado, los integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad consideran importantes las siguientes propuestas de la iniciativa de los diputados Alejandro Encinas, Vidal Llerenas y Armando Ríos Piter.

- **TRANSPARENCIA.** La libre competencia exige una política de transparencia para poder funcionar y preservarse. “El regulador se beneficiaría de mayores mecanismos de transparencia, como la publicidad de las reuniones de los órganos colegiados (con las salvaguardas debidas de confidencialidad), así como de sus criterios y razonamientos. Ello no sólo abonaría a la legitimidad y credibilidad del regulador, sino además mejoraría la calidad (jurídica y económica) de sus decisiones”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Alejandro Faya. Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica. Red Mexicana de Competencia y Regulación, CIDAC. Marzo 8 de 2010. <http://reddecompetencia.cidac.org/pdf/Opiniones-Reformas-LFCE-Red-Mexicana-de-Competencia-y-Regulacion.pdf>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

Por ello, resulta valioso establecer en la LFC que la Comisión informe sobre el cumplimiento de los lineamientos en materia de competencia económica y libre concurrencia, a los cuales deberá sujetarse la administración pública en el otorgamiento de concesiones, y en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. También es importante que se publiquen los votos razonados o particulares de los comisionados, así como otros documentos relevantes en las resoluciones del pleno, como de la Secretaría Ejecutiva.

- **COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS REGULADORES.** El trabajo conjunto de los órganos reguladores es fundamental para coordinar políticas en materia de competencia, por lo que es valiosa la propuesta de incluir en el artículo 28 de la LFCE que el Presidente de la Comisión y los titulares de los organismos reguladores sectoriales se reúnan cuando menos una vez al año, para definir criterios generales en materia de competencia económica, prácticas antimonopólicas, concentraciones y bienestar de los consumidores.
- **INHIBICIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.** Resultaría valioso explorar la propuesta de que en caso de reincidencia, la Comisión pueda resolver, en sustitución de la sanción que corresponda en términos del artículo 35 de la Ley, la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones, por la parte que sea necesaria para que el agente económico no tenga poder sustancial en el mercado relevante. Actualmente, la legislación sólo considera la desincorporación cuando la infracción se haya cometido en dos ocasiones, perdiendo su poder inhibitor.



# COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

## PROPUESTAS DE REFORMA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

### ● NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

Los órganos reguladores deben ser lo suficientemente fuertes para balancear las demandas de los distintos grupos de interés (gobierno, empresas o consumidores), lo que exige que cuenten con independencia y autonomía.

De acuerdo con el artículo 23 de la LFCE, la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, teniendo sólo autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones.

Se considera que el modelo de desconcentración resulta inadecuado para la CFC por los siguientes factores:

1. Fomenta la interferencia institucional, al ser un órgano dentro de otro órgano.
2. Provoca conflictos de interés dado el mandato múltiple de la Secretaría de Economía y el de la CFC relativo a la eficiencia de mercado.
3. Debilita el liderazgo de la institución para políticas transversales.

Cabe señalar, que en la iniciativa de los diputados Alejandro Encinas Rodríguez, Vidal Llerenas Morales y Armando Ríos Pítter del Grupo Parlamentario del PRD se propone brindar de mayor autonomía a la CFC. Sin embargo, no es viable la figura jurídica que proponen para la Comisión.

Por lo anterior, resulta conveniente y necesario que se establezca en el artículo 23 de la LFCE que la Comisión sea un órgano no sectorizado, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, con ello se evita que su actuación sea influenciada por los criterios del titular del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Economía, adoptando sus resoluciones con absoluta independencia, para que ejerza con independencia, eficacia, objetividad e imparcialidad las funciones que le son encomendadas.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

<p>TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p>	<p>INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, VIDAL LLERENAS MORALES Y ARMANDO RÍOS PÍTER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>	<p>PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la <del>Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</del>, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La Comisión Federal de Competencia Económica es un órgano administrativo desconcentrado de la <b>administración pública federal</b>, contará con autonomía <b>presupuestaria</b>, técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La Comisión Federal de Competencia Económica es <b>un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión</b>, y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley.</p> <p><b>La Comisión, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinada a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.</b></p>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

### ● ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Los integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad coinciden con las propuestas de los diputados Alejandro Encinas Rodríguez, Vidal Llerenas Morales y Armando Ríos Pítter para que la Comisión promueva y realice diversos estudios y diagnósticos relacionados con los temas de su competencia. Asimismo, en virtud de la nueva figura jurídica que se le daría a la Comisión se le da la facultad de proponer su propio presupuesto.

Se considera improcedente la adición de la fracción XVIII Bis cuatro, ya que la Comisión cuenta actualmente con las facultades para celebrar convenios y resulta inviable la creación de un organismo común de competencia con Estados Unidos y Canadá.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA</b> <b>ECONÓMICA</b>	<b>INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS</b> <b>ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, VIDAL</b> <b>LLERENAS MORALES, ARMANDO RÍOS</b> <b>PÍTER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL</b> <b>PRD</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b> <b>ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD</b>
<b>Artículo 24. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones.</b>	<b>Artículo 24. ...</b>  I. a XVIII. ...  <b>XVIII Bis. Promover y realizar estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos de que se establezcan precios exagerados o cuando así se lo notifiquen otras autoridades. Para ello, podrá realizar consultas públicas con académicos, expertos y ciudadanos interesados. Dichos estudios deberán hacerse públicos en la</b>	<b>Artículo 24....</b>  I. a XVIII. ...  <b>XIX. Promover y realizar estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos de que se establezcan precios exagerados o cuando así se lo notifiquen otras autoridades. Para ello, podrá realizar consultas públicas con académicos, expertos y ciudadanos interesados. Dichos estudios deberán hacerse públicos en la</b>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

<p><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA</b> <b>ECONÓMICA</b></p>	<p><b>INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS</b> <b>ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, VIDAL</b> <b>LLERENAS MORALES, ARMANDO RÍOS</b> <b>PÍTER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL</b> <b>PRD</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b> <b>ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD</b></p>
	<p>página de Internet de la comisión.</p> <p>XVIII Bis dos. Elaborar un diagnóstico anual en materia de precios y abasto de artículos de consumo necesarios e insumos para la producción y en las contrataciones de servicios, materiales y obras de las diversas dependencias de la administración pública. Dicho diagnóstico deberá hacerse público en la página de Internet de la comisión.</p> <p>XVIII Bis tres. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>XVIII Bis cuatro. Establecer convenios de colaboración con las autoridades de competencia de los países con quienes se tiene firmado un acuerdo de libre comercio, promoviendo, de manera particular, la creación de un organismo común de competencia con Estados Unidos y Canadá.</p>	<p>página de Internet de la comisión.</p> <p>XX. Elaborar un diagnóstico anual en materia de precios y abasto de artículos de consumo necesarios e insumos para la producción y en las contrataciones de servicios, materiales y obras de las diversas dependencias de la administración pública. Dicho diagnóstico deberá hacerse público en la página de Internet de la comisión.</p> <p>XXI. <u>Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y autorizar el ejercicio del aprobado.</u></p> <p>XXII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.</p>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

### ● VINCULACIÓN

La iniciativa del Ejecutivo faculta a la CFC para que emita lineamientos en materia de competencia y libre concurrencia para el otorgamiento de concesiones, adquisiciones y obra pública, y propone que éstos lineamientos sean vinculantes. Sin embargo, se considera que la redacción de la fracción XIII bis del artículo 24 de la iniciativa no los hace vinculantes a las dependencias y entidades, por lo que se sugiere se establezca claramente que los lineamientos deban aplicarse con carácter de obligatorio.

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	INICIATIVA DEL EJECUTIVO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD
<p><b>Artículo 24.</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 24.- ...</b></p> <p><i>XIII bis. Publicar lineamientos en materia de competencia económica y libre concurrencia, escuchando la opinión de la dependencia coordinadora del sector correspondiente y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las materias de su competencia, que las dependencias y entidades <u>deberán tomar en cuenta</u> en el otorgamiento de concesiones, así como en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;</i></p>	<p><b>Art. 24. ...</b></p> <p><i>XIII Bis. Publicar lineamientos en materia de competencia económica y libre concurrencia, escuchando la opinión de la dependencia coordinadora del sector correspondiente y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las materias de su competencia, que las dependencias y entidades <u>deberán aplicar con carácter obligatorio para</u> el otorgamiento de concesiones, así como en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;</i></p> <p>...</p>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

### ● EMISIÓN DEL VOTO DE LOS COMISIONADOS

La iniciativa del Ejecutivo propone que las deliberaciones del Pleno de la Comisión deben contar con los votos de todos los Comisionados y que éstos no podrán abstenerse de votar, a menos que sea por causas graves o que se encuentre impedidos. Adicionalmente, se propone que los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán de emitir su voto razonado por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión.

Al respecto, la Comisión Especial para la Competitividad propone que los Comisionados no puedan ausentarse salvo por aprobación del mismo Pleno o por casos fortuitos o de fuerza mayor, además se considera que cinco días hábiles para que un comisionado pueda emitir su voto por ausencia es desmedido, ya que podría sesgar el voto. En virtud de ello, se propone que emitan su voto dentro de las 24 horas siguientes a la sesión.

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	INICIATIVA DEL EJECUTIVO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD
<p><b>Artículo 25.</b> El Pleno estará integrado por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la Comisión. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, <del>teniendo su Presidente voto de calidad.</del></p>	<p><b>Artículo 25.</b> El Pleno estará integrado por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la Comisión. Deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos.</p> <p><i>Las deliberaciones del Pleno de la Comisión deberán contar con los votos de todos los Comisionados. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar. Los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán de emitir su voto razonado por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión.</i></p>	<p><b>Art. 25. ...</b></p> <p>Las deliberaciones del Pleno de la Comisión deberán contar con los votos de todos los Comisionados. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar. <b>Los Comisionados sólo podrán ausentarse de las sesiones por autorización previa y justificada del Pleno, por caso fortuito o fuerza mayor. Los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán de emitir su voto razonado por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la sesión, en términos del reglamento</b></p>





## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	INICIATIVA DEL EJECUTIVO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD
	<p><i>En casos graves en los que los comisionados no puedan ejercer su voto o estén impedidos para ello, el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad para decidir los casos que se presenten al Pleno de la Comisión.</i></p>	<p>de esta Ley.</p> <p><i>En casos graves en los que los comisionados no puedan ejercer su voto o estén impedidos para ello, el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad para decidir los casos que se presenten al Pleno de la Comisión.</i></p>

### ● REQUISITOS DE LOS COMISIONADOS

La iniciativa de los diputados Alejandro Encinas Rodríguez, Vidal Llerenas Morales y Armando Ríos Pítter considera fundamental adicionar una fracción III al artículo 26 de la LFCE, para que se establezca que un requisito para ser comisionado sea: “No haber sido Secretario de Estado, procurador General de la República, senador, diputado federal o local, dirigentes de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento”. Al respecto, los integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad consideran que es viable y sana esta propuesta, en virtud de que promueve la independencia de los comisionados del gobierno federal y contribuye a que sean imparciales sus decisiones.

Adicionalmente, los integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad consideran que para fortalecer los objetivos planteados en esa iniciativa, es conveniente que los comisionados sean imparciales en sus decisiones, por lo que durante un año previo a su nombramiento, los comisionados no deberán haber ocupado ningún cargo en las empresas que estuvieron sujetas a alguno de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Competencia Económica. También se considera necesario que durante el año posterior al término de su cargo, el Presidente, los Comisionados y el Secretario Ejecutivo no puedan ejercer actividad profesional alguna en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en la Ley.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

Al respecto, cabe destacar que la legislación española ya contempla este tipo de restricción: “Al cesar en su cargo y durante los dos años posteriores, el Presidente y los Consejeros de la Comisión Nacional de la Competencia no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con la actividad de esta Comisión” (inciso 2 del artículo 31 de la LEY 15/2007 de Defensa de la Competencia)

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA</b> <b>ECONÓMICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS</b> <b>ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ,</b> <b>VIDAL LLERENAS MORALES,</b> <b>ARMANDO RÍOS PÍTER DEL GRUPO</b> <b>PARLAMENTARIO DEL PRD</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b> <b>ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD</b></p>
<p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser profesionales en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines al objeto de esta Ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco; y</p> <p><b>II.</b> Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de esta Ley.</p>	<p><b>Art. 26. ...</b></p> <p><b>I y II</b></p> <p><b>III. No haber sido Secretario de Estado, procurador General de la República, Senado, diputado federal o local, dirigentes de un partido o asociación política,</b></p>	<p><b>Art. 26. ...</b></p> <p><b>I y II</b></p> <p><b>III. No haber sido Secretario de Estado, procurador General de la República, <u>senador</u>, diputado federal o local, dirigentes de un partido o asociación</b></p>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, VIDAL LLERENAS MORALES, ARMANDO RÍOS PÍTER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD
<p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>Los Comisionados tendrán el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto autorizado.</p>	<p>governador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito federal, durante el año previo a su nombramiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>política, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento.</p> <p>IV. No haber ocupado ningún cargo en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en esta Ley, durante un año previo a su nombramiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Inexistente</b></p>		<p><i>Art. 29 bis. Al término de su cargo y durante un año posterior, quienes hayan fungido como Presidente, Comisionado o Secretario Ejecutivo no podrán ejercer actividad profesional alguna en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos previstos en esta Ley.</i></p>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

<b>TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b>	<b>INICIATIVA DEL EJECUTIVO</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD</b>
<p><b>Artículo 29.-</b> La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado <b>por el Presidente</b> de la propia Comisión, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa. El Secretario Ejecutivo dará fe de los actos en que intervenga.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado <b>por el Pleno a propuesta de su Presidente</b>, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa y dará fe de los actos en que intervenga.</p> <p><b>Para su designación se requerirá la aprobación de cuando menos cuatro comisionados.</b></p> <p><b>El Secretario Ejecutivo deberá cumplir los requisitos siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, contaduría o materias afines al objeto de esta Ley, y</li> <li>III. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de esta Ley.</li> </ol>	<p><b>Artículo 29.-</b> La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado <b>por el Pleno a propuesta de su Presidente</b>, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa y dará fe de los actos en que intervenga.</p> <p><b>Para su designación se requerirá la aprobación de cuando menos cuatro comisionados.</b></p> <p><b>El Secretario Ejecutivo deberá cumplir los requisitos siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, contaduría o materias afines al objeto de esta Ley, y</li> <li>III. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de esta Ley.</li> <li>IV. No haber ocupado ningún cargo en las empresas que hayan estado sujetas en esta Ley, durante un año previo a su nombramiento.</li> </ol>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	INICIATIVA DEL EJECUTIVO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD
	El Secretario Ejecutivo se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, deberá excusarse de conocer de los asuntos en que tenga conflicto de intereses, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	El Secretario Ejecutivo se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, deberá excusarse de conocer de los asuntos en que tenga conflicto de intereses, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### ● FACILITAR EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS ANTE CFC A LOS MICROS Y MEDIANOS EMPRESARIOS

La aplicación de la regulación puede significar el fomento o limitación de la actividad económica de las micro y pequeñas empresas, siendo de vital importancia un diseño de esquemas regulatorios que permita su mejor defensa.

El desconocimiento, el costo y la complejidad de los procedimientos son barreras para que los micro y pequeños empresarios establezcan denuncias ante la CFC. Por ello, se recomienda que la Comisión establezca un procedimiento sencillo que les facilite el acceso a los procedimientos, ya que ellos se ven severamente afectados por prácticas anticompetitivas.

En virtud de ello, se propone que en el artículo 32 de la LFCE se adicione un párrafo tercero en el que se especifique que las denuncias podrán ser presentadas individual o colectivamente. Adicionalmente, se sugiere que la Comisión establezca un procedimiento especial y sencillo para que los micro y pequeños empresarios puedan presentar sus denuncias. Dichos procedimientos deberán ser difundidos en todo el país y tendrán que publicarse en la página de Internet de la Comisión.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> Cualquier persona en el caso de las prácticas monopólicas absolutas, o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones prohibidas por esta Ley, podrá denunciar por escrito ante la Comisión al probable responsable, indicando en qué consiste dicha práctica o concentración.</p> <p>En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones, el denunciante deberá incluir los elementos que puedan configurar la conducta que se estime violatoria de la Ley y, en su caso, los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o que permitan presumir que puede sufrir un daño o perjuicio.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos para la presentación de las denuncias.</p> <p>La Comisión desechará las denuncias que sean notoriamente improcedentes.</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las denuncias a que se refiere este artículo podrán ser presentadas individual o colectivamente.</b></p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos para la presentación de las denuncias, <b>estableciendo un procedimiento especial y sencillo para que los micro y pequeños empresarios puedan presentar sus denuncias. Dichos procedimientos deberán ser difundidos en todo el país y tendrán que publicarse en la página de Internet de la Comisión.</b></p> <p>La Comisión desechará las denuncias que sean notoriamente improcedentes.</p>



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD

### ● TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMPETENCIA

La iniciativa del Ejecutivo contempla la creación de salas especializadas en competencia económica dentro del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, permitiendo a los particulares a que acudan a esta instancia para agotar el recurso de reconsideración. Los integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad consideran que la inclusión del Tribunal dilataría la aplicación de la política de competencia e incrementaría los costos.

Se recomienda establecer un tiempo corto de tramitación a los procedimientos que se puedan ventilar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Fiscal, con la finalidad de evitar la dilación procesal en su desahogo; en ese sentido, pudiera instituirse el mandato al Tribunal para que instaure un procedimiento simplificado, que evite el aplazamiento en la resolución de estos procedimientos

Otra alternativa que podría analizarse sería la creación de un tribunal especializado en temas de competencia económica dentro del Poder Judicial, que agilice la resolución de amparos y revise las resoluciones emitidas por la CFC. Al respecto, sería valiosa la opinión en este tema de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, como especialista y de experiencia directa en la materia procesal, quien podría sugerir un esquema más adecuado para la creación o adecuación de un órgano jurisdiccional especializado en cuestiones de índole de competencia económica.